DECRETO NP 601

La Reina, Noviembre 13 de 1989.-

VISTOS: La necesidad de normalizar la actividad comercial de compra y venta de vehículos, a fin de compatibilizarla con el uso residencia y el tránsito público; — lo dispuesto en los Arts. 40 letra 11), 10 y 77 letra 10, y 100 de la Ley 100 de la Ley 100 de la 100 de la Ley 100 de la 100 de la Ley 100 de la Ley 100 de la 100 de la Ley 100 de la 100 de la Ley 100 de la 10

DICTASE la siguiente Ordenanza sobre REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE COMPRA - VENTA - VENTA Y ARRIENDO DE VEHICULOS.

PRIMERO: Para el otorgamiento de patentes comerciales para locales de compra-venta, venta o arriendo de vehículos, la Dirección de Finanzas deberá previamente contar con el informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

SEGUNDO: La Dirección de Obras Municipales informará favorablemente la respectiva solicitud sólo cuando se cumplan las siguientes con diciones:

a) Que el local esté ubicado acorde al uso del suelo establecido en el Plan Regulador y Ordonanza Local de Construcción y Urbanización.

Cuando se trate de utilizar una - vivienda para estos fines, el interesado deberá contar con la autori-zación del cambio de destino para comercio.

- b) Que cuente como mínimo con la instalación de una oficine y un baño, debidamente recepcionada, conforme a la normativa vigente.
- c) Los cobertizos que se instalen deberán estar de acuerdo a la Ordenanza Local y General de Construcciones y Urbanización.
- d) Que no existan pozos de revisión ni instalaciones para mecánica o de mantención de vehículos.

- e) Los pavimentos de los lugares de exhibición de vehículos deben tener características de pavimentos sólidos, vale decir, pueden ser adoquines, adocesped, u otras similares, no permitiéndose en tierra o maicillo.
- f) Que el local cuente a lo menos con un acceso de entrada y salida con un ancho mínimo de 4.00 mts. con su respectivo rebaje de solera y la señal correspondiente. Si el proyecto contempla un acceso y una salida independiente entre sí, estos deberán tener un ancho mínimo de 3.00 mts. cada uno. En los casos que el local enfrente una calle o avenida perteneciente a la red vial básica dicho acceso deberá contar con la aprobación de la Comisión de Transporte Urbano. Para el resto de las vías, las autorizaciones serán dadas por la Municipalidad.
- g) Que el letrero se atenga a las disposiciones contempladas en la Ordenanza sobre propaganda comercial vigente.

TERCERO: El Municipio podrá autorizar la ocupación del bandejón — frente al local (Bien Nacional de Uso Público), previo pago de los derechos correspondientes, para la exhibición o estacionamiento de hasta el 70% del frente excluyendo el acceso o accesos ocupando una superficie máxima de 2,5 x 5,20 metros por vehículo. Este estacionamiento sólo podrá ser utilizado por automóvilos, camionetas hasta 2.000 kilos y carros de arrastre de hasta 500 kilos.

En todo caso no podra entorpecer la vereda, permitiendo la continuidad de esta.

CUARTO: Se prohibe en estos establecimientos cualquier otra actividad distinta a la compra o venta de vehículos, tales como mantención reparaciones mecánicas de todo tipo, desabolladuras, pintura y otras, sean en vehículos comprendidos con el giro o ajenos a él.

QUINTO: La infracción a esta Ordenanza será sancionada hasta con 5 U.T.M., la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local.

SEXTO: Derogase el Decreto Alcaldicio Nº 76 de 09 de Febrero de 1989.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

AGUSTIN BILLA CORREA RETARIO MUNICIPAL MUNICIPALITA DE 19 AC

GAZMURI SCHLEYER

ALCALDESA